

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Mayo 23 2007 | Año 1, No 17

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

ORDEN DEL DIA

SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 2007.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Propuesta para autorizar a los diputados, participaciones mayores a las previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la lectura de iniciativas en esta sesión.
- 4.- Iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, con proyecto de acuerdo en relación con el uso eficiente y racional del agua, el ahorro de energía, el consumo responsable de materiales de oficina y el manejo adecuado de residuos sólidos por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los ayuntamientos del Estado.
- 5.- Iniciativa de la diputada Petra Santos Ortiz, con proyecto de decreto que deroga la fracción II del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil.
- 6.- Iniciativa del diputado Juan Manuel Saucedá Morales, con proyecto de acuerdo en relación con la realización de un programa de difusión de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

Hermosillo, Sonora; a 23 de Mayo de 2007

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia en la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo, sustentada bajo la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El buen juez, por su casa empieza.

En el tema de implementar acciones inmediatas para anticipar las consecuencias del Cambio Climático en nuestro Estado, este Congreso se pronunció recientemente por convocar a la realización de paneles de expertos regionales donde se incorpore a instituciones públicas de gobierno.

Igualmente se pronunció por sumar esfuerzos con la sociedad, el gobierno y los organismos civiles, para empezar a crear conciencia, entender y atender con las medidas adecuadas el problema del cambio climático mundial en Sonora.

Uno de los aspectos más importantes y sobre los cuáles los expertos en el tema han hecho más énfasis, se refiere al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales y la energía. Tales acciones requieren, como se ha señalado, de una acción conjunta de todos los actores sociales.

El Congreso no puede ni debe ser la excepción.

En este Poder Legislativo actualmente existe un desperdicio considerable de recursos y energía eléctrica.

Por mencionar algunos ejemplos, debemos señalar que tan sólo en la reproducción de las síntesis informativas que los diputados reciben diariamente en sus oficinas, se consumen más de 3,500 hojas de papel por día, así como al menos 1 hora de uso continuo de Fotocopiadoras para reproducirlos, que elevado al mes constituye un consumo de más de 70,000 hojas de papel y varias horas de consumo de energía eléctrica. Es de reconocerse que al menos en este caso se ha hecho un esfuerzo por reutilizar papelería de desperdicio del Congreso, sin embargo creemos que esto no es suficiente.

En el caso de los días en que el Pleno del Congreso debe sesionar, la reproducción en fotocopias de los más de 50 juegos de Gacetas Parlamentarias que se reproducen para los diputados y demás interesados en obtenerlas, consumen una cantidad bastante considerable de papel. La cual hasta la última sesión, asciende a más de 33,000 hojas de papel nuevas utilizadas en reproducir un documento que desde un día anterior los diputados, pudieran haber consultado en la página de internet de este Congreso sin necesidad de haber utilizado papel, que en este caso tiene que ser nuevo dado que a algunos diputados no les gusta consultar su Gaceta en papel reciclado.

Resulta paradójico que a pesar de que la tecnología informática ha avanzado considerablemente y que este Congreso cuenta con la infraestructura suficiente y necesaria para aprovecharla, todavía se tenga que imprimir tal cantidad de documentos para su consulta.

Otro ejemplo más grave lo constituye el problema que tiene el Edificio del Congreso en su diseño, por el cual debido a la falta de ventanas que permitan la iluminación exterior, tenemos que recurrir permanentemente a la utilización continua de energía eléctrica para iluminarnos, a pesar de que Hermosillo es una ciudades que mayor número de días soleados por año tiene en México.

Respecto a la utilización de vehículos a disposición del Congreso, resulta necesario cambiar las políticas actuales de adquisición, empezando por adquirir vehículos que generen una mayor eficiencia en el consumo de combustibles y como consecuencia contamines menos el medio ambiente.

El hecho es que esta Soberanía no ha creado una auténtica conciencia sobre la utilización eficiente y sustentable de sus recursos y energía, que sumada a la apatía de otras instancias gubernamentales Estatales y Municipales en este tema, contribuye a hacer de nuestro gobierno, un contribuyente considerable al problema de calentamiento global.

Es el momento en que este Congreso del Estado vaya más allá de los exhortos y pronunciamientos para actuar efectivamente en esta lucha global por la defensa de nuestro medio ambiente y por la defensa del futuro de nuestro hijos.

Al respecto es de reconocer el esfuerzo que dependencias federales han realizado mediante la implementación de Programas de Administración Sustentable, como el que actualmente maneja la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual tiene por objeto minimizar el impacto negativo al medio ambiente, a través de la incorporación de criterios ambientales en el funcionamiento cotidiano de dicha dependencia, esto mediante la promoción y fomento de acciones sobre el uso eficiente y racional del agua, el ahorro de la energía, el consumo responsable de materiales de oficina y el manejo adecuado de residuos sólidos.

Igualmente dicha dependencia federal aplica en su práctica diaria el concepto de “compras verdes”, mediante el cual se utiliza el poder de dicha dependencia como compradora para beneficiar al ambiente comprando productos que impacten de menor manera al medio ambiente. Así, los productos y servicios “verdes” presentan beneficios ambientales y/o atributos energéticos como su contenido de reciclados, eficiencia energética y poca o nula cantidad de constituyentes tóxicos.

Como se podrá apreciar, ya existen acciones de gobierno comprobadas que pueden ser utilizadas para coadyuvar en la protección de nuestro medio ambiente, por lo que es necesario que el Congreso del Estado tome acciones inmediatas para implementar acciones de esta naturaleza en su actividad diaria.

Consideramos también necesario exhortar a las demás instancias de gobierno estatal y municipales, para que se sumen a este esfuerzo por un desarrollo ecológico sustentable.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local, presentamos el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora acuerda instruir a las Comisiones Unidas de Administración y de Medio Ambiente para que conjuntamente con las dependencias de esta Soberanía, formulen e implementen un Programa de Administración Sustentable que tenga por objeto minimizar el impacto negativo al medio ambiente, a través de la incorporación de criterios ambientales en el funcionamiento cotidiano de dicha dependencia, esto mediante la promoción y fomento de acciones sobre el uso eficiente y racional del agua, el ahorro de la energía, el consumo responsable de materiales de oficina y el manejo adecuado de residuos sólidos.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora invita a los titulares de los Poder Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos del Estado para que se sumen al esfuerzo que realiza esta Soberanía y a la mayor brevedad posible implementen programas similares a los señalados en el numeral anterior, con el propósito de realizar una utilización racional y sustentable de los recursos a disposición de los Gobiernos Estatal y Municipales en Sonora.

**Congreso del Estado de Sonora
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia
Quincuagésima Octava Legislatura**

Dip. Florencio Díaz Armenta

Dip. Francisco García Gámez

Dip. Emmanuel López Medrano

Dip. Carlos Amaya Rivera

Dip. Leticia Amparano Gámez

Dip. Irma Romo Salazar

Dip. Susana Saldaña Cavazos

Dip. Oscar Téllez Leyva

Dip. Enrique Pesqueira Pellat

Dip. J. Fernando Morales Flores

Dip. Zacarías Neyoy Yocupicio

Dip. Darío Murillo Bolaños

Dip. Edmundo García Pavlovich

PETRA SANTOS ORTIZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 52 y 53, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración **INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL**. En ese orden y con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los principios fundamentales del derecho del trabajo deben preservarse porque han dado sólidos cimientos a la estructura que sostiene y promueve los mejores afanes en la búsqueda constante de la justicia social. La epidemia creciente del desempleo y la precariedad en la contratación deben erradicarse y evitar que se esconda o encubra en la siniestra y oscura sombra que proyecta la silueta del modelo neoliberal. La desocupación acarrea severos y continuos conflictos sociales, engendra tensiones y entorpece la buena marcha de la economía y la paz social. El trabajo debe ser preservado por encima de cualquier interés egoísta. La dignidad y el bienestar constituyen el valor supremo de quienes entregan a la economía el único patrimonio originario y auténtico.

En nuestro país, la aportación de la Asamblea Constituyente,

dicen los analistas fue "un paso vigoroso en el camino de la *justicia social*", en el

que la "Revolución mexicana quiso ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo". Esta contribución fue "la más original y de mayor trascendencia". Con ella, México se convertiría en el "país con la legislación del trabajo más progresista y completa del mundo". Las viejas estructuras fueron renovadas para establecer las bases "fundamentales de un nuevo Estado y de un nuevo derecho". Se impuso al Estado un "hacer, una conducta que cuidara la condición justa y libre de los hombres frente a la economía y el capital".

En ese marco, la doctrina laboral en México ha establecido que el artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria contienen los derechos mínimos fundamentales para los trabajadores, por lo tanto, son inaceptables condiciones de trabajo inferiores a las preceptuadas en dichos textos. Y es que si bien es cierto que el derecho del trabajo no ha nacido para cambiar al mundo, sí para hacerlo más aceptable, al garantizar niveles de vida que se aproximen a la dignidad que exige la condición humana de los trabajadores.

Tales condiciones no son exclusivas de una relación capital-trabajo limitadas sólo a la esfera privada. En el ámbito público, por mas resistencia que ha habido de parte de los gobiernos autoritarios, también los trabajadores han arrancado conquistas laborales que merecen, por su valía histórica, democrática y social, ser estrictamente respetadas; no obstante, hay quienes considerándose omnipotentes, supremos, todopoderosos, esquivan la norma que los obliga y

vulneran sin en menor empacho toda disposición legal para anteponer sus mezquinos intereses personales o de grupo. Sin embargo, debe quedar muy claro que al Poder Ejecutivo del Estado también se le fijan ciertas limitaciones, tendientes a impedir que éste abuse del poder, y se le imponen obligaciones imperativas a efecto de que cumpla ineludiblemente con los deberes expuestos e implícitos que todo gobernante tiene para con su pueblo. En Sonora, tratándose del terreno laboral existe y está para cumplirse la ley que justamente es de observancia general para los trabajadores del servicio civil y para los titulares de TODAS las entidades y dependencias públicas en que prestan sus servicios, ya que de acuerdo con lo previsto por el artículo 124 de la Ley General de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo de los servidores públicos de las entidades federativas se entiende reservada a estas por no estar concedida expresamente a las autoridades de la federación.

Debe decirse que la ley del servicio civil vigente, aprobada en Mayo de 1977, acogió demandas muy valiosas que las condiciones de ese momento -y no se diga las actuales, exigían. Y es que en la anterior solamente regía las relaciones entre los Poderes Estatales y sus Servidores-con las excepciones que refería su artículo tercero y no se encontraban jurídicamente reguladas las relaciones que se dan entre los municipios y otras entidades u organismos de Servicio Público con sus trabajadores.

Bajo esta circunstancia, se consideró inaplazable la expedición de una nueva Ley del Servicio Civil que subsanara las omisiones existentes, en las que se

establecieran garantías mínimas a favor de los servidores públicos de que se tratara, quienes hasta ese momento se encontraban desprovistos de protección legal por no estar sujetos a un ordenamiento que precisara sus derechos y obligaciones, les concediera los beneficios de la seguridad social, y sobre todo les consignara las garantías mínimas que, con el carácter de irrenunciables, tendrían los trabajadores del Servicio Civil.

Como remate de esa iniciativa se decía con toda claridad que **“para interpretar esta ley se tomarán en cuenta los principios de justicia social derivados del artículo 123 constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, que para ese efecto será aplicable supletoriamente, así como la jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad.”**

Mas la aprobación de una ley, no garantiza necesariamente su estricto cumplimiento. Su inobservancia puede deberse a múltiples razones. Una puede ser la ignorancia o la simple negligencia, otra el dolo, pero hay otra más grave y esa es la malinterpretación perversa que tiene como propósito no un objetivo público y común sino un afán indolente que, vestido en una soberbia infinita es capaz de pasar por encima de los derechos constitucionales de cualquiera como lo es el empleo y el sustento de un amplio sector de la población, con tal de favorecer los privilegios y los ganancias políticas y económicos de una minoría.

Así se condujeron los artífices del presupuesto de egresos de 2004 y apenas unos cuantos meses después de haber tomado posesión como Gobernador del Estado el ING. JOSE EDUARDO ROBINSON BOURS CASTELO, ocurrió lo que se dio a llamar el adelgazamiento burocrático estatal, lo cual trajo consigo la desaparición de aproximadamente 1341 plazas con igual número de despedidos que trabajaban para el sector público de esta entidad federativa.

De esta forma y a principios de ese año el Gobierno del Estado encabezado por quien en su Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2003-2007 destacaba como ejes rectores principales, como número 1, el ya conocido *Nada ni nadie por encima*

de la ley y, como número 2, *Empleo y crecimiento económico sustentable* inició un proceso de redimensionamiento de la burocracia que significó el despido masivo de 1071 servidores públicos y la desaparición de 1341 plazas.

En medio del descontento y la decepción generalizada de los Sonorenses, los causantes de estos desempleos rectificaron parcialmente y por declaración expresa del entonces contralor del Estado se reconoció que se cometieron errores y no tuvieron mas remedio que reinstalar al menos a 173 trabajadores correspondientes sobre todo a personas cuya plaza no había sido suprimida, a mujeres embarazadas y personal que contaba con mas de 20 años de servicio. 263 más aceptaron su liquidación, 130 recibieron un crédito para instalar un changarro y 537 fueron cesados de manera definitiva.

En este proceso llamado pomposamente de adelgazamiento de la burocracia estatal pero que era otra cosa mas que un recorte masivo, no fueron pocos los trabajadores que recurrieron ante las instancias competentes para ejercer su acción como consecuencia del despido injustificado de que habían sido objeto, argumentando que tal medida no solamente contravenía las leyes reglamentarias aplicables sino que además y esto es lo mas lamentable, el precepto que invocaba el Gobierno del Estado para fundar su arbitrariedad, es decir, la fracción II del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora violaba los postulados constitucionales en materia del trabajo.

Así las cosas, una vez enderezados los juicios de diversos trabajadores en contra de los actos ejercidos por el Gobierno del Estado a través de sus respectivas dependencias, aquellos denunciaron la inconstitucionalidad del precepto antes mencionado y de esta forma, una vez que un par de tribunales resolvieron con criterios divergentes, el mas alto tribunal de la República, tuvo a bien resolver en contradicción de tesis que en, efecto, el artículo 42, fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora relativo a la supresión de plazas excede lo dispuesto en el numeral 123, apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho mas llanamente: el proceder del

Ejecutivo Estatal al llevar a cabo ese redimensionamiento burocrático donde dejó sin empleo a tanta gente, estuvo precisamente por encima de la ley.

Sostengo lo anterior, con la siguiente contradicción de tesis que aparece bajo el rubro:

PLAZAS. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE AQUÉLLAS, EXCEDE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 123, APARTADO B, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

El artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas Locales con base en el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, precepto que en la fracción IX de su apartado B prevé que en caso de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley, o sólo a la primera en términos del artículo 43, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por otra parte, de los antecedentes legislativos de los preceptos constitucionales de referencia, se advierte que el Constituyente Permanente consagró como garantía fundamental de los trabajadores la estabilidad en el empleo, con lo que privilegia la continuación de la relación del trabajo y otorga como opción para el trabajador el que reciba la indemnización legal en los casos de suspensión o cese injustificado, y por extensión a los casos de supresión de plazas, indemnización a la que podrá llegarse, en consecuencia, sólo por decisión del propio trabajador; asimismo, del precepto de la ley reglamentaria en cita también se advierte que se privilegia aún más la garantía indicada, al disponer que en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho al otorgamiento de una plaza equivalente en categoría y sueldo. En ese tenor, el artículo 42, fracción II, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora al establecer que la relación de trabajo termina, entre otros casos, por supresión de la plaza en el presupuesto de egresos o en la ley respectiva, agregando que el interesado podrá optar por recibir una indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba, o por su colocación en otra plaza disponible, si reúne los requisitos necesarios, excede lo dispuesto tanto en el señalado numeral 123, apartado B, fracción IX, de la Constitución, como en la Ley Reglamentaria de la materia, pues por un lado, la supresión misma no implica, obligatoriamente, la terminación de la relación de trabajo, ya que las normas fundamental y legal citadas privilegian la estabilidad en el empleo y, por otro, porque condiciona el otorgamiento de una plaza a que exista otra disponible y a que el interesado reúna los requisitos necesarios, lo que evidentemente es contrario a ese espíritu protector, pues el término "plaza disponible", a diferencia de "plaza equivalente" que denota igualdad en el valor, puede significar el otorgamiento de una plaza cuyas condiciones sean menores a la suprimida, o bien, si no existe al

momento de la supresión, entonces conceder, obligatoriamente, la indemnización de ley.

Contradicción de tesis 217/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del mismo circuito, actualmente Tercero en Materias Penal y Administrativa. 21 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

En ese orden y con el irrestricto propósito de encaminar las normas jurídicas que rigen al Estado de Sonora por el sendero del Estado de Derecho que ante todo siempre debe de prevalecer, para que en posteriores ocasiones no se imponga la unilateral voluntad de la arbitrariedad, pero sobre todo para atenuar un poco la penuria por la que atravesó toda esa gente que aquel día de buenas a primeras se quedó sin empleo, lo procedente, por su inconstitucionalidad, es que se derogue la fracción II del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Artículo Único: Se deroga la fracción II del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42

I.-...

II.- Derogada.

III a V.-...

TRANSITORIO

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por la trascendencia del mismo y efecto de que este Congreso contribuya a la restitución de la legalidad causada por el asunto ya expuesto, solicito y convoco a esta asamblea se declare la presente iniciativa como de urgente resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA PETRA SANTOS ORTIZ

HONORABLE ASAMBLEA:

JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES, diputado de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado de Sonora instruya al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que realice las acciones que resulten pertinentes, de tal forma que logre coordinarse con las Secretarías de la Contraloría General y la de Hacienda del Estado, así como con el Centro de Desarrollo Municipal y demás dependencias y entidades competentes del ramo, para que realicen un programa de difusión de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dirigido a las autoridades y particulares que se dedican al ramo de la construcción, con el propósito de que exista uniformidad en los criterios de aplicación de la Ley, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, lo antes mencionado lo sustentó en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Este Congreso del Estado, con fecha 20 de febrero de 2007, aprobó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de adecuar el marco jurídico a las exigencias económicas, de infraestructura para el desarrollo y sociales que reclama nuestro Estado, de ahí que en ésta se establezcan nuevas responsabilidades tanto para las autoridades y particulares en la aplicación de la referida normatividad, así como la intervención más directa de la ciudadanía en la vigilancia de las obras beneficiadas.

A su vez, en el artículo primero transitorio de la citada Ley, se estableció que entraría en vigor a los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y que el Ejecutivo del Estado debería emitir el reglamento de ésta

dentro del término señalado para el inicio de su vigencia. En ese sentido, la Ley fue publicada el primero de marzo del año en curso y, como consecuencia de ello, la entrada en vigor es a partir del día 30 de abril del presente año.

Asimismo, es preciso mencionar que corresponde, por una parte, a la Secretaría de Hacienda realizar la interpretación de la Ley para efectos administrativos, así como para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su eficiente aplicación en el ámbito de su competencia y, por otra, corresponde a la Contraloría interpretar la Ley para efectos de vigilancia, control y supervisión, así como para expedir las disposiciones complementarias para el adecuado cumplimiento de la citada normatividad en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, deberán promover la integración de un Comité de Contraloría Social, constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, quienes participarán como observadores en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra.

Por su parte, la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, debe expedir las disposiciones generales que regulen lo relativo a la integración y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social en las obras públicas y, en el ámbito municipal, esta atribución quedará a cargo de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental.

En el mismo sentido, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico encargado de realizar acciones de fiscalización en materias como la de obra pública.

Ante tal situación, con el propósito de que esta Ley sea difundida suficientemente y, por consiguiente, conocida, considero necesario la implementación de acciones que permitan la unificación de criterios para una aplicación efectiva del citado ordenamiento.

En ese tenor, lo procedente es que este Poder Legislativo instruya a su órgano técnico para que, dentro del marco institucional, logre conjuntar esfuerzos con las dependencias del Poder Ejecutivo que guardan relación con la aplicación de la ley que hemos venido refiriendo, para que los beneficios que contiene puedan reflejarse positivamente en el corto, mediano y largo plazo para la población beneficiada con la obra pública.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos al análisis de este Poder Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que realice las acciones que resulten pertinentes, de tal forma que logre coordinarse con las Secretarías de la Contraloría General y la de Hacienda del Estado, así como con el Centro de Desarrollo Municipal y demás dependencias y entidades competentes del ramo, para que, en su caso, realicen un programa de difusión del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de uniformar criterios en la aplicación de la misma, pudiendo al efecto llevar a cabo la realización de cursos, talleres o mesas de trabajo en los que participen autoridades del ámbito estatal, municipal y particulares relacionados con los procesos en materia de obra pública.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente Acuerdo sea considerado como de urgente u obvia resolución y que se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma Sesión.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA A 23 DE MAYO DE 2007

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA